



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima - COOPEMOTOL, dando cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, Circular Básica Contable y Financiera 007 de 2008 de la Súpersolidaria, y las Circulares que la han modificado: 004 y 007 de 2009, 004 y 007 de 2010, 005 de 2011 y los Estatutos de la Empresa, en sus artículos 97 numerales 2 y 5, artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Cooperativa tiene como meta fundamental contribuir al mejoramiento personal y familiar del asociado, a través del servicio de crédito;
- b) Que es conveniente reglamentar el servicio de crédito para hacerlo ágil, eficiente, racional y eficaz;
- c) Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que la empresa ofrece a sus asociados.

RESUELVE

ARTICULO 1. Definición. El servicio de crédito se refiere a la actividad financiera mediante la cual, la Cooperativa coloca dinero en calidad de préstamo entre sus asociados, bajo ciertas condiciones de monto, garantías, intereses, plazos y reciprocidad, para mejorar su calidad de vida, impulsar la economía regional, y a la vez lograr el fortalecimiento económico de la Empresa.

ARTICULO 2. Propósitos. Son los siguientes:

- a) Procurar que el servicio de crédito, como actividad vital de la Cooperativa, sea utilizado en forma racional y técnica, para que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.
- b) Encauzar el crédito hacia metas de productividad, fomentando a la vez el ahorro permanente, creando un clima de solidaridad, responsabilidad y bienestar.
- c) Racionalizar los costos administrativos, lo mismo que el capital social o el financiamiento externo que se dediquen a esta actividad.
- d) Establecer los parámetros de seguridad necesarios para proteger los aportes de los asociados o dineros provenientes de créditos externos.
- e) Tener como fuentes principales para la prestación del servicio los aportes sociales y los depósitos provenientes de los asociados.



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

- f) Buscar que el servicio de crédito llegue equitativamente a todos los asociados, aplicando normas de rotación del capital destinado a dicha actividad.
- g) Hacer de la eficacia en el servicio y la eficiencia administrativa, prácticas cotidianas de la Cooperativa.

ARTICULO 3. Beneficiarios y Requisitos. Para acceder a los servicios de crédito los asociados deben:

- a) Poseer calidad de asociado y encontrarse plenamente habilitado conforme a los artículos 16 y 19 de los Estatutos de la Cooperativa.
- b) Demostrar capacidad de endeudamiento y de pago.
- c) Identificarse con la cedula de ciudadanía y presentar los desprendibles de pago actualizados que acreditan ingresos por salario o pensión.
- d) Diligenciar los documentos sobre protección del crédito, formularios de solicitud y demás que sean solicitados por la Cooperativa.
- e) Poseer una cuenta de ahorros a la vista, con un saldo mínimo de \$5.000,00.
- f) Comprometerse a destinar el crédito para los fines lícitos indicados en la solicitud y permitir su supervisión por parte de la Cooperativa.
- g) Encontrarse al día en sus créditos y aportes sociales.
- h) Si es codeudor solidario, las obligaciones que se encuentre respaldando deben encontrarse al día.

Los asociados que sean docentes nombrados en provisionalidad, tendrán un tratamiento especial para el otorgamiento de crédito, toda vez que sus condiciones de vinculación, permanencia y retiro del magisterio, cuentan con variables especiales, que son modificadas de manera frecuente por las entidades territoriales; por tal razón la Cooperativa, mediante circular especial, establecerá los parámetros para acceder a este servicio.

En casos especiales, el Comité de Crédito podrá autorizar nuevos préstamos para asociados que se encuentren en mora, buscando que con estos se logren consolidar arreglos de cartera, con la condición que no se genere un desembolso de dinero a favor del asociado; estos casos deberán ser documentados y presentados por el área de Cartera, contando con el visto bueno de la Gerencia.

En los casos que el asociado que este solicitando un crédito sea codeudor de una obligación en mora, este podrá autorizar que del valor que se vaya desembolsar, se descuente la cuota vencida del crédito que se encuentra respaldando, con el fin que pueda acceder a este servicio, sin afectar la limitante establecida en el presente artículo, inciso h).



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

ARTICULO 4. Líneas. De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, la Cooperativa prestará el servicio de crédito, como garantía de los principios de igualdad y equidad que debe orientar a toda empresa de Economía Solidaria en las siguientes líneas:

- a) **VIVIENDA:** Operaciones activas de crédito amparados con garantía hipotecaria, destinadas a la compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios cuando estos hayan sido otorgados por otras instituciones financieras o Cooperativas para los fines antes señalados, las veces que lo desee.

Aplica también para compra de lotes con fines de construcción de vivienda con obras de urbanismo legalizados, y para construcción sobre lote propio incluida propiedad horizontal.

Se podrá ampliar el crédito línea vivienda ya otorgado para construcción o compra de lote, siempre que el objetivo sea continuar con la obra y/o terminarla.

- b) **COMERCIO:** Créditos otorgados para el desarrollo de actividades económicas como inversión en pequeños y medianos negocios comerciales (manufacturas, semovientes y taxis o vehículos, fotocopiadoras etc., generadores de renta que no se clasifiquen como microcrédito).
- c) **MICROCRÉDITO:** Créditos supervisados, otorgados para fomentar la creación, crecimiento o ampliación de pequeñas y medianas empresas o también para inversión en negocios orientados a la productividad, con tasa de interés preferencial (fincas, cultivo, piscícolas, entre otras).
- d) **CONSUMO:** Operaciones activas de crédito destinadas a mejoramientos locativos, reparaciones, construcción en lote propio, compra de lotes con servicios, arrendamientos, embargos que afecten los bienes inmuebles o salarios, calamidad, salud, recoger cartera de otras entidades, suministros, libre inversión o todo aspecto que no sea generador de renta.

Dentro de esta línea se encuentra el **CRÉDITO ROTATIVO**, que es un cupo de crédito de libre destinación, el cual está ligado a la tarjeta debito de Coopemtol, cuya característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos, además solo se cobran intereses sobre los montos que han sido desembolsados.

ARTICULO 5. Modalidades y Aprobación. Se establecen los siguientes tipos de crédito y los responsables de su aprobación:

- a) **CRÉDITO LARGO PLAZO:** Son los créditos cuyo estudio y aprobación corresponde al Comité de Crédito o al Consejo de Administración, que serán aprobados en reunión y mediante acta.
- b) **CRÉDITO INMEDIATO:** Son los créditos cuyo estudio y aprobación corresponde al Analista de Crédito, siendo aprobados y desembolsados el mismo día.



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

- c) **CRÉDITO ROTATIVO:** Es un cupo asignado según las políticas de crédito, a partir de las calificaciones en las centrales de riesgo del asociado, para ser pagado por ventanilla.

Los créditos para integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, principales y suplentes, Representante Legal y funcionarios de la Cooperativa, deberán ser aprobados por el Comité de Crédito, y contar el respectivo visto bueno del Consejo de Administración y el Gerente General.

ARTICULO 6. Forma de pago. Coopemtól autorizara a sus asociados las siguientes formas de pago:

- a) **Nomina:** Se podrán autorizar créditos para ser descontados directamente del salario o pensión del asociado, con las entidades que Coopemtól tenga convenios de libranza vigentes.

Los créditos aprobados para descuentos por nomina se regirán por la Ley 1527 de 2012, que establece el marco general para los descuentos por libranza, en especial lo determinado en el artículo 3°, tanto para asociados, como para funcionarios asociados a la Cooperativa.

Cuando, por cualquier motivo no se efectúe el descuento por nomina pactado, el deudor deberá realizar los pagos directamente por ventanilla, evitando con ello intereses moratorios y las sanciones que existan, sin eximirlo de su responsabilidad frente a la obligación contraída y la normalización de su forma de pago.

- b) **Ventanilla:** Podrán ser autorizados créditos para que sus pagos se realicen directamente en las oficinas de Coopemtól, o a través de los diferentes convenios de recaudos suscritos a nivel nacional. Adicionalmente los asociados podrán autorizar el débito automático de su cuenta de ahorros o la cancelación de sus CDAT's, para hacer pagos de créditos con estos recursos.

ARTICULO 7. Montos. El asociado no podrá tener obligaciones crediticias con la Cooperativa que excedan los 350 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), incluida su responsabilidad como deudor solidario.

De igual manera, la cuantía para el endeudamiento máximo de cada asociado estará delimitada por las condiciones de asegurabilidad establecidas dentro de la póliza de seguro colectiva vigente para la cartera de créditos de Coopemtól.

Los montos autorizados por Coopemtól estarán sujetos al saldo individual en aportes sociales al momento de realizar una solicitud, el endeudamiento total no podrá superar en 30 veces el saldo en aportes, y de ese mismo total los créditos por ventanilla no deberán sobrepasar las 11 veces los aportes; para casos especiales podrán constituirse de manera adicional CDAT's a 12 meses, que serán sumados al valor de los aportes sociales para establecer el monto máximo a prestar; estos títulos serán autorizados previamente por el Analista de Crédito o el Comité de Crédito, sin sobrepasar 1 SMMLV, exclusivamente para créditos por ventanilla.



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

ARTICULO 8. Plazos. Se establece como máximo plazo hasta 108 meses (9 años) para créditos de largo plazo por descuento de nómina y hasta 84 meses (7 años) para pago por ventanilla en créditos de las líneas consumo, comercio y microcrédito; para vivienda el plazo máximo será hasta 180 meses (15 años) en las dos formas de pago existentes.

El Consejo de Administración podrá autorizar un plazo máximo de hasta 180 meses (15 años) para arreglos especiales de cartera, en créditos de líneas diferentes a vivienda.

ARTICULO 9. Intereses y Amortización. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés que se cobraran sobre los nuevos créditos a desembolsar, a través de circular especial donde se informen las disposiciones sobre este tema. Para definir las tasas de interés se tendrán en cuenta:

- a) Las disposiciones estatales frente a interés bancario corriente y tasa de usura.
- b) El comportamiento del mercado financiero y del sector solidario.
- c) Las condiciones sociales y financieras particulares de la empresa.

Los intereses se causarán por mensualidades vencidas según la forma de pago y se aplicarán simultáneamente con las cuotas de amortización del capital. La tasa moratoria será la autorizada por las normas financieras del Estado y se cobrará a partir del siguiente día hábil, cuando una cuota venza en un día no hábil.

La amortización de las cuotas para los créditos aprobados por la Cooperativa podrá ser desde quincenal hasta semestral.

ARTICULO 10. Garantías. La Cooperativa podrá exigir como respaldo de las obligaciones crediticias los siguientes tipos de garantías:

- a) Pagare original y copia, con carta de instrucciones, firmado por el asociado para cualquier tipo de crédito que realice.
- b) Pagare original y copia, con carta de instrucciones, firmado por el deudor y uno o dos codeudores solidarios.
- c) Se solicitará como garantía real, hipoteca abierta con cuantía indeterminada para todos los créditos de vivienda que realice el asociado, razón por la cual se debe hipotecar el inmueble a adquirir; en los casos que sea procedente no solo se debe constituir la hipoteca sino también la afectación a vivienda familiar, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de Ley; previo al desembolso del crédito, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación.

 <p>Coopentol Ferretería Social del Magdalena Tolimense</p>	REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO	Código: 104
		Versión: 2019
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Página: 8

d) También se podrá presentar como garantía real la pignoración de vehículos nuevos.

El manejo de las garantías estará determinado a partir de las siguientes consideraciones:

- Se deberá solicitar garantía real hipotecaria para créditos de líneas diferentes a vivienda, cuando el endeudamiento global del asociado sobrepase los 180 SMMLV; el Comité de Crédito podrá establecer en casos especiales para créditos por nomina, que, a partir de la capacidad de pago y los aportes del asociado, la garantía real pueda ser sustituida por la firma de uno o dos codeudores solidarios.
- Los costos por concepto de avalúos, constitución de hipotecas o pignoraciones y seguros contra todo riesgo, correrán por cuenta del asociado, reservándose la Cooperativa el derecho a su comprobación.
- Para créditos que superen el 100% del valor de la garantía real, el Comité de Crédito podrán exigir codeudores solidarios.
- Se podrá hacer la sustitución o eliminación de uno o dos codeudores solidarios en casos especiales, los cuales se someterán al estudio y aprobación del área de Cartera, y si fuese necesario, del Comité de Crédito. Se firmarán nuevos pagares y carta de instrucciones por el saldo de la deuda, junto al formato para cambio de codeudores, establecido para este fin.
- Coopentol podrá suscribir convenios con entidades dedicadas a respaldar las obligaciones financieras de terceros, buscando facilitar el acceso a crédito de los asociados, con el fin de brindar el respaldo patrimonial o las garantías suficientes a criterio de la Cooperativa, para el desembolso de créditos.
- En casos excepcionales, el Comité de Crédito podrá aceptar codeudores no asociados o codeudores externos, siempre que sean docentes en propiedad, vinculados a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima o a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué o pensionados retirados, diligenciando el formulario para vinculación de codeudores externos, adjuntando: ultimo desprendible de pago de salarios y/o pensiones, fotocopia de la cedula de ciudadanía y fotocopia de un recibo de servicio publico no mayor a 30 días.

ARTICULO 11. Seguros. Todos los créditos que desembolse la Cooperativa estarán amparados por un seguro colectivo, cuyas condiciones de asegurabilidad se describirán en el clausulado de la respectiva póliza, y harán parte integral de las políticas de crédito de la Cooperativa, bajo circular especial donde se informen las disposiciones sobre este tema; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para aquellos créditos que se encuentren por fuera de las condiciones de asegurabilidad, se deberá firmar un pagaré especial donde el asociado y sus deudores solidarios (si los hubiere) aceptan conocer esta condición, el riesgo y la responsabilidad que esto conlleva.



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

- b) En los créditos que sobrepasen los límites de asegurabilidad descritos en la circular que regula este aspecto, el asociado podrá presentar solicitud escrita donde da como garantía adicional sus aportes sociales, y acepta la aprobación del crédito sin la cobertura total del seguro de vida.
- c) Para el caso de créditos con garantía real, la prenda debe estar protegida por una póliza de seguro contra todo riesgo, vigente durante el tiempo de duración de la deuda.
- d) Si se trata de créditos para construcción de vivienda, este seguro deberá constituirse una vez terminada la construcción; en el desembolso del crédito se firmará carta de compromiso por parte del deudor principal, donde se obliga a constituir el seguro correspondiente.

ARTICULO 12. Gastos Administrativos. Todo crédito conllevará un costo adicional determinado y aprobado por el Consejo de Administración dentro del presupuesto anual, con el propósito de compensar los gastos de índole administrativo generados en el proceso, para lo cual fijarán los valores por rangos de los costos que se cobrarán sobre los nuevos créditos a desembolsar, a través de circular especial donde se informen las disposiciones sobre este tema.

ARTICULO 13. Arreglos de Cartera y Reestructuraciones. Se podrán modificar las condiciones inicialmente pactadas para los créditos desembolsados, que presenten: situaciones de morosidad, dificultad en los pagos, o por solicitud expresa del asociado, bajo las siguientes condiciones:

- a) **Arreglos de Cartera:** Son aquellos acuerdos donde sea necesario modificar alguna de las condiciones inicialmente pactadas en un crédito; estos cambios podrán hacerse directamente en el sistema de información sin la necesidad de generar un nuevo número de crédito, ni desembolso alguno de dinero. En todo caso siempre se requerirá como mínimo el pago de todos los intereses generados hasta la fecha del arreglo, más un abono a capital determinado por el área de Cartera.
- b) **Reestructuraciones:** Son los arreglos de cartera que sean necesarios para solucionar las dificultades en el pago de un crédito, que requiera de cambios que sobrepasen las condiciones inicialmente pactadas, generando un nuevo número de crédito, pero sin que hubiera desembolso alguno de dinero. Para estos casos también se requerirá como mínimo el pago de todos los intereses generados hasta la fecha del arreglo, más un abono a capital determinado por el área de Cartera.

ARTICULO 14. Prohibiciones. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos que limitan algunas condiciones del servicio de crédito:

- a) No podrán ser codeudores solidarios los integrantes de los organismos de administración y control, principales ni suplentes, ni los funcionarios de la Cooperativa.
- b) Otorgar créditos a asociados que se hallen en procesos disciplinarios o algún otro tipo de inhabilidad como asociado.



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Código: 104

Versión: 2019

Vigencia: Hasta nueva reforma

Página: 8

- c) Los Analistas de Crédito no podrán estudiar ni aprobar solicitudes de créditos de sus familiares asociados, hasta en tercer grado de consanguinidad y afinidad.

El presente reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo de Administración según acta 965 del 9 de noviembre de 2019.

Comuníquese y cúmplase;

GABRIEL MELO LOPEZ
Presidente

JORGE ENRIQUE CALDERON
Secretario

ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Nombre	Consejo Admon - Comité de Crédito	Nombre	Consejo de Administración	Nombre	Consejo de Administración Coopentol
Cargo	Presidente, vicepresidente y Secretario.	Cargo	Directivos	Cargo	Directivos